



RESOLUCION-CS-N° 316/98

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

SALTA, 06 OCT 1998

Expediente N° 1.228/96

VISTO las presentes actuaciones por las que DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL informa sobre inconvenientes que surgen en las liquidaciones de haberes del personal por excedentes en retenciones, y

CONSIDERANDO:

Que ASESORÍA JURÍDICA, mediante Dictamen N° 4397, expresa:

"VISTO:

Viene estas actuaciones con motivo de la consulta formulada a fs. 8 por el Director General de Personal, por la que solicita dictamen sobre el porcentaje límite de retenciones sobre la remuneración del agente según la legislación vigente.

Esta Asesoría considera que está vigente la Ley N° 20.490 cuyos Artículos 9 y 10 son aplicables al caso en examen y que en copia obra a fs. 3 de estos actuados.

Conforme a dicha legislación, la retención en los haberes de los agentes no podrá pasar del 50% en aquellos casos (inc. d, g, h, e y del Art. 9), en los que el empleador o la entidad sindical, mutualista o cooperativista sea la acreedora.

Fuera de esos límites el trabajador puede voluntariamente comprometer o afectar su sueldo a descuentos según su propia determinación.

La Ley N° 20.490 ha impuesto el tope antes referido para evitar que la empleadora o la asociación de trabajadores tengan la posibilidad de tener un crédito de tal magnitud sobre los haberes del trabajador que le priven a éste del carácter alimentario del salario.

Nada dice la ley respecto de los descuentos por créditos que el agente pueda contraer respecto de operaciones con otras personas físicas o jurídicas.

En virtud de lo expuesto es que esta Asesoría considera que no existe límite en cuanto a la determinación de afectar su sueldo a descuentos que pueda realizar el agente, una vez que se hayan pagado las obligaciones impuestas por ley.

En cuanto a las prioridades que los distintos créditos puedan tener respecto del salario del agente, esta Asesoría aconseja cumplir primeramente con los mandatos judiciales, luego dar prioridad a los créditos de Obra Social y Mutual de nuestra Universidad porque atienden cuestiones de salud y necesidades básicas, siendo además instituciones vinculadas estrechamente con la UNSa.

Una vez satisfechos esos créditos, conforme se haya obligado voluntariamente el agente. En cuanto a los diferentes créditos voluntarios en que se haya comprometido el agente se aconseja utilizar el criterio que se tiene en materia de mandatos judiciales de embargo, pro el que se van pagando los créditos que se comunicaron fehacientemente primero y así se sigue un orden sucesivo.

Por eso se va afectando el salario al pago de un crédito primero y al cumplirse con éste recién se inicia el pago del siguiente."

Que las Leyes Nros. 20.490 y 18.596 reglamentan y condicionan las deducciones, retenciones y compensaciones que pueden efectuarse al personal.

///...



Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

AV. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

.../// - 2 -

Expediente N° 1.228/96

Que es necesario fijar el orden de prioridades conforme a las normas contenidas en las disposiciones en vigencia.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Cuerpo ha emitido su opinión, mediante Despacho N° 047/98.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su Décimoquinta Sesión Ordinaria del 24 de Setiembre de 1.998)
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Disponer que el porcentaje límite de retenciones sobre la remuneración del agente no supere el 50% en los casos que incidan en los incisos d), g), h) e i) del Artículo 9° de la Ley 20.490, en los que el empleador o la entidad sindical, mutual o cooperativa sean las acreedoras.

ARTICULO 2° - Fijar el siguiente orden de prioridades que, en concepto de retenciones, se efectúa al personal que presta servicios en esta Universidad:

- 1° Aporte Personal Jubilatorio
- 2° Aporte Personal Ley 19032
- 3° Aporte Personal Obra Social
- 4° Adherentes a la Obra Social
- 5° Seguro Obligatorio - C.A. y Seg. S.A.
- 6° Seguro Adicional - C.A. y Seg. S.A.
- 7° Seguro Colectivo Privado - C.A. y Seg. S.A.
- 8° Seguro Colectivo Promocional - C.A. y Seg. S.A.
- 9° Seguro Colectivo Familiar - C.A. y Seg. S.A.
- 10° Embargos
- 11° Retención por Alimentos
- 12° Impuesto a las ganancias
- 13° Banco Nación - Préstamos
- 14° Banco de Préstamos y Asistencia Social
- 15° Banco de Salta S.A. - Préstamos

///...



Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

.../// - 3 -

Expediente N° 1.228/96

- 16°. APUNSA - Cuota Societaria
- 17°. FATUN - Cuota Societaria
- 18°. ADIUNSA - Cuota Societaria
- 19°. AMUNSA - Cuota Societaria
- 20°. UDA - Cuota Societaria
- 21°. UPES - Cuota Societaria
- 22°. AIQS - Cuota Societaria
- 23°. ASIA - cuota Societaria
- 24°. Obra Social - Créditos
- 25°. APUNSA - Créditos
- 26°. AMUNSA - Créditos
- 27°. ADIUNSA - Créditos
- 28°. UPES - Créditos
- 29°. AIQS - Créditos
- 30°. ASIA - Créditos
- 31°. REDUNSA - Créditos
- 32°. Asociación Cooperadora Jardín Materno Infantil

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber y remítase copia a: Sr. Rector, Facultades, Sedes Regionales, Institutos de Educación Media, Secretarías, Direcciones Generales, APUNSA., ADIUNSA. y AMUNSA. Cumplido, siga a Dirección General de Personal para su toma de razón y demás efectos.-



Prof. Juan Antonio Barbosa
Secretario Consejo Superior


Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR

RESOLUCION - CS - N° 316/98